INFORME TÉCNICO LEGAL N° 281-2022-MTC/16.02.CACR.DDM

A : **PATRICIA DEL PILAR ARIAS PAREDES**
Director de la Dirección de Evaluación Ambiental
Dirección General de Asuntos Ambientales

ASUNTO : Autorización de uso de un (01) equipo analizador de gases vehiculares para la empresa **INSPECCIONES E INGENIEROS J.P. S.A.C.**

REFERENCIA : 1) Carta N° 0005-2022-JP con HR N° E-090168-2022
2) Carta N° 021-2022-JIP con HR N° E-482033-2022
3) Solicitud S/N con HR N° E-529195-2022

FECHA : Lima, 29 de diciembre de 2022

Tenemos a bien dirigirnos a usted con relación al asunto y a la referencia indicada, a fin de manifestarles lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1.1 El 4 de marzo de 2022, mediante Carta N° 0005-2022-JP con HR N° E-090168-2022, la empresa INSPECCIONES E INGENIEROS J.P. S.A.C. solicitó a la Dirección General de Asuntos Ambientales (DGAAM) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) la autorización de uso de un (01) equipo analizador de gases vehiculares de procedencia de Austria.

Elaborado por:
BETTY ULLAWDA
RICCE MALDONADO
Equipo de Evaluación PCs - DEA

1.2 El 27 de mayo de 2022, por medio del Oficio N° 1042-2022-MTC/16, la DGAAM comunicó a INSPECCIONES E INGENIEROS J.P. S.A.C. las observaciones contenidas en el INFORME TÉCNICO N° 074-2022-MTC/16.02.CACR, respecto a la solicitud de autorización de uso de un (01) equipo analizador de gases vehiculares de procedencia de Austria.

Revisado por:
CARLOS ALBERTO
CONDORI ROSALES
Coordinación
Equipo de Evaluación PCs - DEA

1.3 El 16 de junio de 2022, mediante Carta N° 007-2022-JIP con S-476113-2022, INSPECCIONES E INGENIEROS J.P. S.A.C. presentó información para el levantamiento de las observaciones. Asimismo, el 3 de noviembre de 2022, mediante Carta N° 021-2022-JIP con HR N° E-482033-2022, el referido administrado remitió a la DGAAM información complementaria respecto a su solicitud.

1.4 El 28 de noviembre de 2022, por medio de la Carta N° 007-2022-JP con HR N° E-529195-2022, INSPECCIONES E INGENIEROS J.P. S.A.C. remitió a la DGAAM información para el levantamiento de observaciones en referencia al Oficio N° 1042-2022-MTC/16 e INFORME TÉCNICO N° 074-2022-MTC/16.02.CACR, para la correspondiente evaluación.

II. ANÁLISIS

2.1 Mediante Decreto Supremo N° 047-2001-MTC y sus modificatorias, se establecen Límites Máximos Permisibles de emisiones contaminantes para vehículos automotores que circulen en la red vial.

2.2 El artículo 5 del citado cuerpo normativo, dispone que los conductores de los vehículos automotores cuyas emisiones superen los Límites Máximos Permisibles (LMP), aplicables para vehículos en circulación, serán sancionados conforme lo establece el Código M.15 del Anexo I – Cuadro de Tipificación, Multas y Medidas Preventivas aplicables a las infracciones al Tránsito Terrestre del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias.

2.3 Por medio de la Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01, se aprobó el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por medio del cual se dispone que la DGAAM es el órgano de línea con autoridad técnica normativo a nivel nacional que ejerce la autoridad ambiental en el sector transportes, responsable de implementar acciones en el marco del sistema nacional de gestión ambiental para promover el desarrollo sostenible de las actividades y proyectos de infraestructura y servicios de transportes, en concordancia con las políticas nacionales sectoriales y la Política Nacional del Ambiente.

2.4 En esa línea, el literal c) del artículo 140 de la citada Resolución Ministerial señala que la DEA de la DGAAM cuenta, entre otras funciones, con la de homologar y autorizar la utilización de equipos para el control oficial de los LMP de emisiones contaminantes para vehículos automotores en el desarrollo de actividades en materia de transportes.

2.5 Por medio del Decreto Supremo N° 007-2002-MTC, se aprobó el Procedimiento para la Homologación y Autorización de Equipos a utilizarse en el control oficial de los Límites Máximos Permisibles de Emisión de Contaminantes para vehículos automotores.

2.6 De acuerdo con el artículo 15 del citado dispositivo, la DGAAM autorizará el uso oficial de equipos de medición de emisiones vehiculares para el control oficial de los LMP; asimismo, indica que la autorización sólo se efectuará respecto de modelos de equipos debidamente homologados.

2.7 Por su parte, el artículo 42 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), ha dispuesto la vigencia indeterminada de los títulos habilitantes, salvo que la autoridad compruebe el cambio de las condiciones indispensables para su obtención, previa fiscalización, en cuyo caso podrá dejar sin efecto el título habilitante.

2.8 Por medio de la Resolución Directoral N° 383-2014-MTC/16, se aprobó la homologación del equipo Analizador de Gases, Marca: AVL DITEST, Modelo: AVL DITEST GAS 1000, Serie: 10245, Tipo: Compacto - Portátil, Procedencia: Austria.

2.9 Sobre el particular, en el punto III) del Anexo N° 3 del Decreto Supremo N° 009-2012-MINAM, por el cual se modifica el Decreto Supremo N° 047-2001-MTC, se amplió la vigencia de la homologación a cinco años, renovable si mantiene las condiciones originales de su homologación.

2.10 Cabe precisar que a través del Decreto Legislativo N° 1272, publicado el 21 de diciembre del 2016, el cual modificó la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), se incorporó el artículo 36-B1 a través del cual se establece que los títulos habilitantes tienen vigencia indeterminada, salvo que sea determinado expresamente por ley especial. Asimismo, a través de Decreto Legislativo N° 1452, publicado el 16 de setiembre de 2018, se modificó el artículo 36-B, quedando redactado de la siguiente manera:

> *"Artículo 36-B. Vigencia indeterminada de los títulos habilitantes*
> *Los títulos habilitantes emitidos tienen vigencia indeterminada, salvo que por ley o decreto legislativo se establezca un plazo determinado de vigencia. Cuando la autoridad compruebe el cambio de las condiciones indispensables para su obtención, previa fiscalización, podrá dejar sin efecto el título habilitante.*
> *Excepcionalmente, por decreto supremo, se establece la vigencia determinada de los títulos habilitantes, para lo cual la entidad debe sustentar la necesidad, el interés público a tutelar y otros criterios que se definan de acuerdo a la normativa de calidad regulatoria.*

2.11. Es oportuno precisar que, con la aprobación del TUO de la LPAG, lo dispuesto en el artículo 36-B señalado anteriormente, se encuentra regulado en el artículo 42 del referido cuerpo normativo.

III. Del levantamiento de las observaciones

Elaborado por:
BETTY ULLAWDA
RICCE MALDONADO
Equipo de Evaluación
PCs - DEA

Revisado por:
CA TO
CO ES
Equ ción

Mediante Informe Técnico N° 074-2022-MTC/16.02.CACR, se emitieron las siguientes observaciones, las cuales se precisan a continuación, con la respectiva evaluación:

- **<u>Observación N° 01</u>.-** El administrado deberá presentar una Resolución Directoral para el equipo analizador de gases materia de la autorización que se encuentre vigente; toda vez que, la Resolución Directoral N° 383-2014- MTC/16 con fecha de publicación en el Diario Oficial El Peruano, del 24 de agosto de 2014, ya caducó.

  <u>Comentario del administrado</u>.- Precisa:
  "Se adjunta Renovación de la Homologación del Equipos Analizador de Gases; mediante Oficio N° 2190-2019-MTC/16 e Informe Lega N° 180-2019-MTC/16MBP. (Anexo 01)"

  <u>Evaluación</u>.- Mediante Carta N° 007-2022_JP (E-529195-2022), la empresa INSPECCIONES E INGENIEROS J.P. S.A.C., adjunta entre las páginas 3 y 6, la Renovación de la Homologación del Equipo Analizador de gases; sustentado con el Oficio N° 2190-2019-MTC/16 e Informe Legal N° 180-2019-MTC/16.MBP, el cual concluye que, la Resolución Directoral N° 383-2014-MTC/16 de fecha 18 de julio de 2014, que aprueba la Homologación del equipo ANALIZADOR DE GASES, Marca: AVL DITEST, Modelo: AVL DITEST GAS 1000, Tipo: Compacto - Portátil, Procedencia: Austria, tiene VIGENCIA INDETERMINADA. **Por consiguiente, se**

[1] Artículo 42 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

considera atendida la OBSERVACIÓN N° 01, comunicada a la empresa INSPECCIONES E INGENIEROS J.P. S.A.C. con el Oficio N° 1042-2022-MTC/16.

- **Observación N° 02.-** El administrado deberá presentar un (01) comprobante impreso original adicional, del equipo analizador de gases materia de la autorización, con una fecha distinta a los documentos que se presentaron.

  Comentario del administrado.- Precisa:
  "Se adjunta comprobante del equipo analizador de gases materia de la autorización, con una fecha distinta del día 14 de junio del 2022 realizado al vehículo BLD-820. (Anexo 02)"

  Evaluación.- Mediante Carta N° 007-2022-JIP (E-529195-2022), la empresa INSPECCIONES E INGENIEROS J.P. S.A.C., adjunta en la página 8, un (01) comprobante impreso original adicional, del equipo analizador de gases materia de la autorización, con fecha 14 de junio de 2022. **Por consiguiente, se considera atendida la OBSERVACIÓN N° 02, comunicada a la empresa INSPECCIONES E INGENIEROS J.P. S.A.C. con el Oficio N° 1042-2022-MTC/16**.

Elaborado por:
BETTY ULLAWDA
RICCE MALDONADO
Equipo de Evaluación PCs - DEA

Del cumplimiento de los requisitos para solicitud de autorización

Revisado por:
CARLOS ALBERTO CONDORI ROSALES
Coordinación
Equipo de Evaluación PCs - DEA

Acorde los artículos 17 y 18 del Procedimiento para homologación y autorización de equipos a utilizarse en el control oficial de Límites Máximos Permisibles (LPM's) de emisión de contaminantes para vehículos automotores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2002-MTC, se precisa lo siguiente:

CUADRO N° 01: SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN

ÍTEM	INFORMACIÓN PRESENTADA
a) Nombre o razón social del solicitante	INSPECCIONES E INGENIEROS J.P. S.A.C.
b) Nombre y documento de identidad del representante legal del solicitante	Milagros Pamela Asencio Valdivia de Cortez DNI: 42057581
c) Marca, año, modelo, número de serie, principales características técnicas y operativas del equipo	- Equipo: Analizador de Gases - Marca: AVL DITEST - Modelo: AVL DITEST GAS 1000 - Tipo: Compacto - Portátil - Procedencia: Austria - Serie: 10245
d) Número de Resolución Directoral de Homologación	Resolución Directoral N° 383-2014-MTC/16 de fecha 18 de julio de 2014, que aprueba la Homologación del equipo ANALIZADOR DE GASES, Marca: AVL DITEST, Modelo: AVL DITEST GAS 1000, Tipo: Compacto - Portátil, Procedencia: Austria. Se precisa que, la Resolución citada tiene vigencia indeterminada, acorde a lo precisado en el Informe Legal N° 180-2019-MTC/16.MBP.
e) Uso que se dará al equipo y lugar de operación	- Uso: Se utilizará para la certificación de vehículos automotores convertidos a gas natural vehicular.

ÍTEM	INFORMACIÓN PRESENTADA
	- Lugar de operación: Calle Manuel Arispe 177 – Urbanización Industrial la Chalaca - Provincia Constitucional del Callao - Provincia Constitucional del Callao - Callao.

Fuente: Archivo denominado "Carta N° 005-2022-JP" y "Carta N° 007-2022-JP".

CUADRO N° 02: DOCUMENTACIÓN ANEXADA A LA SOLICITUD

ÍTEM	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA
a) Copia simple del DNI del representante legal del solicitante (Declaración Única de Aduanas) de la entidad	En la página 17 del archivo denominado *"Carta N° 005-2022-JP"*, se consigna la imagen escaneada del DNI del Representante legal, por ambas caras (Anexo 03).
b) Copia simple del Comprobante de pago o DUA que acredite la adquisición	En la página 19 del archivo denominado *"Carta N° 005-2022-JP"*, se presenta la Factura Electrónica N° 00001021 con fecha de emisión 24 de octubre de 2019 (Anexo 04).
c) De ser el caso, copia del convenio u otro documento que acredite que el solicitante ha recibido el encargo, de la autoridad competente, de efectuar el control oficial.	No aplica.
d) Comprobante impreso por el equipo, materia de autorización, conteniendo la información indicada en el Anexo N° 3 del Decreto Supremo N° 009-2012-MINAM	En las páginas 21 y 22 del archivo denominado "*Carta 005-2022*", se consigna dos (02) Comprobantes escaneados, con fechas del 02 de marzo de 2022 (Anexo 05). En la página 08 del archivo denominado *"Carta N° 007-2022-JP"*, se consigna la información solicitada, la misma que se refiere al Comprobante escaneado con fecha del 14 de junio de 2022 (Anexo 02).
e) Certificación de Calibración, conforme a lo dispuesto en el Anexo N° 3 del Decreto Supremo Nº 009-2012-MINAM	Entre las páginas 24 del archivo denominado *"Carta N° 005-2022-JP"*,, se adjunta el Certificado de Calibración LMQ - 039 - 2022 con fecha de calibración del 09 de diciembre de 2021 (Expediente N° 1045330), emitido por el Instituto Nacional de Calidad - INACAL.

Fuente: Archivos denominados "Carta N° 005-2022-JP" y "Carta N° 007-2022-JP".

Elaborado por:
BETTY ULLAWDA
RICCE MALDONADO
Equipo de Evaluación
PCs - DEA

Revisado por:
CARLOS ALBERTO
CONDORI ROSALES
Coordinación
Equipo de Evaluación
PCs - DEA

IV. CONCLUSIÓN

Del análisis realizado a la información presentada por la empresa **INSPECCIONES E INGENIEROS J.P. S.A.C.** que solicita la autorización de uso para el equipo Analizador de Gases, Marca: AVL DITEST, Modelo: AVL DITEST GAS 1000, Serie: 10245, Tipo: Compacto - Portátil, Procedencia: Austria; se concluye que el expediente presentado ha cumplido con los requisitos establecidos en los Artículos 17 y 18 del PROCEDIMIENTO PARA HOMOLOGACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE EQUIPOS A UTILIZARSE EN EL CONTROL OFICIAL DE LÍMITES MÁXIMOS

PERMISIBLES DE EMISIÓN DE CONTAMINANTES PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES, aprobado con Decreto Supremo N° 007-2002-MTC.

V. RECOMENDACIONES

4.1 Se recomienda proceder con la expedición del acto administrativo de vigencia indeterminada en relación a la Autorización de uso del equipo Analizador de Gases Marca: AVL DITEST, Modelo: AVL DITEST GAS 1000, Serie: 10245, Tipo: Compacto - Portátil, Procedencia: Austria.

4.2 Incluir en la Resolución Directoral el Anexo 3 del Decreto Supremo N° 009-2012-MINAM, que establece que la calibración del equipo se deberá realizar cada seis (06) meses o cada vez que se sustituya alguna pieza.

Es todo cuanto informamos para los fines que estime conveniente.

Atentamente,

Elaborado por:
BETTY ULLAWDA
RICCE MALDONADO
Equipo de Evaluación
PCs - DEA

Ing. Carlos Alberto Condori Rosales
CIP N° 193524

Darwin Duque Morales
CAC N° 9788

Revisado por:
CARLOS ALBERTO
CONDORI ROSALES
Coordinación
Equipo de Evaluación
PCs - DEA

Visto el presente informe, el suscrito expresa su conformidad y hace suyo el mismo, en consecuencia, elévese el presente informe a la Dirección General de Asuntos Ambientales

Patricia del Pilar Arias Paredes
Directora (e)
Dirección Evaluación Ambiental